

\*\*\*\*\*

### Consejería de Trabajo y Empleo

**Corrección de errores, de la Consejería de Trabajo y Empleo, a la Orden de 18-05-2006, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas destinadas a fomentar la prevención de riesgos laborales en las pequeñas y medianas empresas.**

Advertido error material en el punto 2 de la base Sexta de la Orden de 18-05-2006, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas destinadas a fomentar la prevención de riesgos laborales en las pequeñas y medianas empresas, publicada en el DOCM nº 109, de 26 de mayo del año en curso, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contado desde el día siguiente al de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Debe decir:

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contado desde el día siguiente al de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

\*\*\*\*\*

**Resolución de 13-06-2006, de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de Toledo, por la que se da publicidad al acuerdo de suspensión dictado en el expediente sancionador incoado a la empresa Lomas de Medina Azahara, S.L. (Ex. H-84/2006).**

No habiéndose podido practicar la notificación personal y preceptiva en el domicilio conocido de la mercantil Lomas de Medina Azahara, S.L., he resuelto dar publicidad mediante la inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, al acuerdo de suspensión del Procedimiento Sancionador núm. Ex- H-

84/2006, seguido contra la citada sociedad, en virtud del Acta de Infracción incoada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, número 1026/2005, que a continuación se transcribe:

"Vista la remisión que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realiza al Fiscal Jefe de Toledo, de las actuaciones practicadas en el Acta de referencia a la empresa Lomas de Medina Azahara, S.L., y

De conformidad con el artículo 5.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (BOE de 3 de junio)

Esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de Toledo acuerda

Suspender la tramitación del expediente administrativo sancionador de referencia, en cumplimiento de la normativa citada en el párrafo anterior, hasta que por el Ministerio Fiscal se resuelva no interponer acción o sea firme la sentencia o auto de sobreseimiento que dicte la autoridad judicial.

Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Toledo, a veintidós de mayo de dos mil seis.

El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo.- Fdo.: Pedro Antonio López Gómez"

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en dicha Ley.

Toledo, 13 de junio de 2006

El Delegado Provincial  
P.A. La Secretaria Provincial  
Decreto 92/2004 de 11 de mayo  
(DOCM Nº 81 de 14 de mayo)  
MONICA GONZALEZ SAINZ

\*\*\*\*\*

### Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Decreto 83/2006, de 20-06-2006, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros situadas en el término municipal del mismo nombre de la provincia de Toledo y se declara la Reserva Natural de las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros.**

Por Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentran las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros (DOCM nº 28 de 21 de junio de 1996).

El desarrollo de los estudios para la redacción del Plan de Ordenación, ha confirmado su importancia, singularidad y el elevado interés de estas lagunas, tanto desde el punto de vista paisajístico y geológico, como por el biológico, por su fauna y flora.

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es adecuar la gestión de sus recursos naturales, en especial de los protegidos, a los principios que señala el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Es también objeto de este Plan de Ordenación el contribuir a mantener en un estado de conservación favorable a las especies de aves señaladas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y los hábitat y las especies señalados por los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales, flora y fauna silvestres, que tengan presencia en el territorio.

Las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros se localizan al NE del pueblo que les da nombre, dentro de la comarca natural de La Mancha. Actualmente estas lagunas mantienen aguas permanentes, pero pueden secarse excepcionalmente cuando se produce una sucesión de años secos y no se realizan aportaciones de agua desde el río Gigüela.

La riqueza natural del conjunto se centra fundamentalmente en la Laguna

Chica ya que la Laguna Grande es utilizada con finalidad recreativa por lo que sus características naturales han sido en parte modificadas.

En cuanto a la flora y vegetación, destacan las formaciones de praderas subacuáticas de ovas, en la que *Chara galioides* y *Chara hispida* son los carófitos más abundantes. Los distintos tipos de vegetación marginal, están bien representados y conservados en la laguna Chica y se distribuyen en forma de bandas más o menos extensas; respetando el gradiente de mayor a menor humedad se distinguen sucesivamente los carrizales y espadañales de *Phragmites australis* y *Typha domingensis*, las formaciones de castañuela (*Scirpus maritimus*), las praderas juncuales subhalófilas y halófilas de *Juncus gerardi* y *Juncus subulatus* y las praderas gramínoideas vivaces de grama salada (*Aeluropus littoralis*). Otras comunidades presentes y características de estos ambientes salobres son las formaciones halófilas anuales de plantas carnosas y las comunidades nitro-halófilas de plantas anuales rastreras que colonizan los suelos desnudos, los barbechos o se sitúan en los claros que existen entre las matas de almajo dulce (*Suaeda vera*). Entre todas las especies que se desarrollan en las comunidades antes mencionadas, destacar la presencia de *Lythrum flexuosum*, incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo) en la categoría "de interés especial".

Desde el punto de vista faunístico, las Lagunas de Villafranca de los Caballeros destacan por la población de aves, fundamentalmente acuáticas, que encuentran en estas lagunas el hábitat idóneo para su desarrollo. En los pasos migratorios, las lagunas acogen especies como malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) y grulla común (*Grus grus*) y en época de cría destaca la nidificación de avetorillo (*Ixobrychus minutus*), avetoro (*Botaurus stellaris*), calamón (*Porphyrio porphyrio*), canastera (*Glaireola pratincola*), fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*), fumarel común (*Chlidonias niger*), polluela chica (*Porzana pusilla*), porrón pardo (*Aythya nyroca*) y zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*), entre otras especies, todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. En cuanto a las rapaces se puede observar por las lagunas al aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Ligadas a las zonas de cultivo del entorno apare-

cen varias especies esteparias amenazadas, como son avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) y ganga común (*Pterocles alchata*).

Por último destacar la presencia histórica de nutria (*Lutra lutra*), especie catalogada "vulnerable" en el Catálogo Regional, asociada al cauce del río Gigúela, siendo esta localización uno de sus últimos reductos en la zona.

De acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Título II de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se han realizado los trámites de audiencia a los interesados, así como de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados. El presente Decreto ha sido también informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3, 32, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 2006 dispongo:

**Artículo 1.** Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Declaración de la Reserva Natural

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros situadas en el término municipal del mismo nombre en la provincia de Toledo, incluido en el Anejo 1 de este Decreto, con los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

De igual modo, y de acuerdo con las previsiones del Plan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros", el territorio definido en el Anejo 2 del presente Decreto, así como su Zona Periférica de Protección.

**Artículo 2.** Finalidad de la Declaración

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso

para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, en especial atención a las comunidades y especies protegidas que se encuentran en la zona y a los ecosistemas higrófilos.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas, y en particular la orla de vegetación perilagunar y las características tróficas del sistema.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

**Artículo 3.** Régimen de protección de la Reserva Natural.

1. El Régimen general de los usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural será el mismo que establece el apartado 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros.

2. Los instrumentos de planificación del urbanismo clasificarán la superficie englobada en la Reserva Natural de las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros como suelo rústico no urbanizable de protección natural, y se adaptarán al resto de disposiciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado.

**Artículo 4.** Administración de la Reserva Natural.

1. La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conserva-

ción, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

#### Artículo 5. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 20 de junio de 2006

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las lagunas Grande y Chica de Villafranca de Los Caballeros (Toledo)

#### 1. Antecedentes y Objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del expediente para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentran las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros (DOCM nº 28 de 21 de junio de 1996).

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural así como contribuir a la conservación de las especies y los hábitat señalados en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves silvestres, y I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La riqueza de los recursos naturales que atesora la zona ha propiciado la inclusión de las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros dentro del Lugar de Importancia Comunitaria ES4250010 "Humedales de La Mancha" y de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000091 "Humedales de La Mancha".

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente le caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna, flora y hábitat asociados a los humedales, en particular si se encuentran incluidos en los anejos I o II de la Directiva 92/43/CEE, en el anejo I de la Directiva 79/409/CEE o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre). Tal y como establece la Directiva 79/409/CEE, las especies de su anejo 1 serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución, así como evitar la contaminación o el deterioro de los hábitat y las perturbaciones que afecten a las aves. Siguiendo los preceptos establecidos en la Directiva 92/43/CEE, las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitat naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario.

- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, promoviendo el desarrollo sostenible de la zona. Se impulsará la corrección y prevención de los impactos que repercuten o pudieran afectar a los valores naturales del espacio.

- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

- Fomentar la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza, de

forma que queden asentadas las bases de un desarrollo sostenible.

#### 2. Ámbito del plan de ordenación de los recursos naturales

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en el epígrafe 26 del Anexo 1 a la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie de 462 ha.

#### 3. Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio

##### 3.1. Clima

La estación meteorológica termopluviométrica más cercana se sitúa en la propia localidad de Villafranca de los Caballeros, a unos 3 km al SW de la laguna.

A partir del análisis de los datos procedentes de esta estación, puede considerarse que el clima del espacio se adscribe al piso bioclimático mesomediterráneo superior (Temperatura media anual: 14,3° C; media de las mínimas del mes más frío: -0,4° C; media de las máximas del mes más frío: 10,5° C). El mes más cálido es julio si bien agosto no difiere mucho de él. La temperatura media mensual más alta es de 25,8° C, mientras que la más baja es de 5,1° C.

La precipitación media anual es de 360 mm, con marcada sequía durante los meses de verano; esta precipitación supone un ombroclima seco. En cuanto a la distribución anual de las precipitaciones destacan dos mínimos y dos máximos: los meses de verano son pobres en lluvias sobre todo en julio, que es el más seco de todos; el periodo de lluvias alcanza su máximo en noviembre-diciembre y posteriormente la lluvia vuelve a ser escasa en el mes de enero (mínimo secundario); las lluvias primaverales alcanzan su máximo en abril.

##### 3.2. Geología y edafología

La zona que constituye el ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación se sitúa dentro de la Meseta Ibérica, en una de sus dos depresiones mesozoicas, la Depresión del Tajo, y dentro de este subsistema, se adscribe a la Llanura Manchega.

Se trata de una depresión estructural no muy profunda, rellena de materiales neógenos que descansa sobre un

zócalo mesozoico-paleozoico fuertemente compartimentado por fracturas de direcciones transversales y submeridianas.

En este marco quedarían encuadrados los humedales manchegos que, a grandes rasgos, podemos adscribirlos a tres categorías: lagunas endorreicas salinas, llanos de inundación y lagunas fluviales. Geológicamente se asientan sobre materiales de edad triásica o terciaria, estando constituida la base de toda la serie por el Paleozoico Inferior, formado por pizarras silíceas y meta-cuarcíticas; este terreno Paleozoico aflora de forma discontinua en la zona, con litologías constituidas por cuarcitas. Por encima del sustrato paleozoico aparece el Triásico, formado por arcillas yesíferas abigarradas con tramos areniscosos de escaso espesor, que constituye el sustrato impermeable sobre el que se asientan las lagunas. El Mioceno aflora discordante sobre el Triásico, con litologías constituidas por margas yesíferas blancas, calizas margosas, calizas dolomíticas y yesos sacaroideos, conocidas como "formación facies blanca", caracterizada por su color, su continuidad lateral y elevado contenido en sulfatos y carbonatos, que tiene una potencia entre 15 y 50 metros.

Discordante sobre el Mioceno, Triásico y Paleozoico aparecen unas gravas y arenas margo-arcillosas que alcanzan un gran desarrollo superficial y que corresponden al Plioceno; por último aparecen los limos salinos cuaternarios.

Las lagunas Grande y Chica de Villafranca se asientan sobre sedimentos aluviales del río Gigüela de fina granulometría como corresponde a cauces de escasa pendiente, con aportaciones margosas y rodeadas de afloramientos del Triásico.

### 3.3. Hidrografía

Las lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros, ocupan una superficie de unas 180 ha y tienen carácter permanente. Estas lagunas se encuentran en la cuenca del río Gigüela, que discurre al norte de las mismas, perteneciendo por tanto a la cuenca hidrográfica del río Guadiana.

Las fuentes hídricas de las que se nutren las lagunas son las siguientes:

1. Escorrentía. Esta forma de alimentación aporta poca cantidad de agua a las lagunas debido a la permeabilidad

del suelo y a la escasa precipitación del territorio.

2. Precipitación directa. En los periodos de lluvias, las lagunas pueden llegar a recibir una apreciable cantidad de agua directamente.

3. Aportaciones del acuífero. Estas lagunas son áreas de descarga del acuífero 20 (terciario detrítico-calizo del norte de La Mancha), estando incluidas dentro de la unidad hidrogeológica 04.03. Consuegra-Villacañás.

4. Concesión de aguas procedentes del río Gigüela. Existen referencias históricas en documentos del siglo XVI y posteriores, donde se hace referencia a una concesión histórica para el llenado de las lagunas con aguas procedentes del río Gigüela.

La Comisaría de Aguas del Guadiana en el año 1972, requirió al Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros para formalizar la concesión de aguas del río Gigüela a las lagunas, fijando el caudal de la concesión. Este caudal se estableció en base a un caudal permanente del río, una precipitación media anual 380 mm, una superficie lagunar 140 ha y un descenso anual de la lámina de agua originada por filtraciones y evaporación de 90 cm. En base a estos datos se estableció una concesión de 40 l/seg (concesión aprobada el 9 de junio de 1979).

Villafranca de los Caballeros ha realizado desde antiguo canalizaciones y terraplenes para evitar las avenidas que provocaban los ríos Amarguillo y Gigüela, ya que las tierras anegadas en época de crecida quedaban improductivas por algún tiempo debido a la composición salina de sus aguas. El Ministerio de Obras Públicas, el 14 de octubre de 1985 y ante la situación existente en las Tablas de Daimiel (sobreexplotación del acuífero 23), aprueba un proyecto de regeneración hídrica que incluye la limpieza y dragado del río Gigüela en 15 kilómetros, entre Quero y Villafranca de los Caballeros; además del dragado, se realizan los trasvases a las lagunas, construyéndose a la entrada del cauce un pequeño muro de hormigón con una trampilla. De esta forma, estas actuaciones antrópicas han provocado una importante transformación del río Gigüela, ejecutadas especialmente entre los años 1986 y 1988: obras de drenaje, rectificación, canalización y profundización de su cauce (1 a 2 metros). Este hecho ha provocado una progresiva reducción del caudal e incluso su desaparición en periodos de

sequía; por su parte la profundización del cauce no sólo ha conducido a un descenso del acuífero colindante al río, sino que dificulta la entrada de agua a las lagunas.

### 3.4. Limnología

Estas lagunas, cuyo origen es mixto (tectónico y por disolución cársica), poseen unas profundidades medias de 1.75 y 2 m; son de aguas permanentes, pero pueden secarse excepcionalmente cuando se produce una sucesión de años secos y no se realizan aportaciones de agua desde el río Gigüela.

Los estudios limnológicos realizados en las lagunas clasifican a la laguna Grande como hiposalina de aguas sulfatadas magnésicas, presentando una serie catiónica  $Mg^{2+} > Ca^{2+} > Na^+ > K^+$  y serie aniónica  $SO_4^{2-} > Cl^- > Alc$ ; por su parte la laguna Chica es subsalina de aguas sulfatadas cálcico-magnésicas con una serie catiónica  $Ca^{2+} \cdot Mg^{2+} > Na^+ > K^+$  y serie aniónica  $SO_4^{2-} \cdot Cl^- > Alc$ .

La laguna Grande es una laguna mesotrófica con concentraciones de nutrientes relativamente bajas y concentraciones medias de clorofila planctónica. Debido a que está unida a la laguna Chica, la cual recibe las aguas del río Gigüela, padece un cierto aporte de nutrientes; por otro lado, el uso como zona de baño supone también la contaminación del sistema, pero dicho aporte no es muy importante en comparación con el proveniente del Gigüela.

Por su parte, la laguna Chica es una laguna eutrófica con bajas concentraciones de fósforo inorgánico y relativamente bajas concentraciones de nitrógeno. Aunque esta laguna no recibe vertidos de aguas residuales, el canal que la une con el río Gigüela le supone un aporte de elementos nutritivos y una alteración de las características naturales de mineralización por su diferente composición iónica.

La comunidad zooplanctónica en ambas lagunas es bastante diversa y presenta algunas especies con interés biogeográfico como son *Arctodiaptomus salinus* y *Diaphanosoma mongolianum*. Es también destacable la presencia del endemismo Alona salina, así como de *Oxyurella tenuicaudis* por su baja frecuencia. El fitoplancton es bastante diverso aunque con características eutróficas.

La comunidad bentónica de la laguna Grande presenta baja diversidad como consecuencia de sus condiciones eutróficas, mientras que en la laguna Chica, el elevado desarrollo de la vegetación helofítica y de macrófitos confiere una elevada diversidad biológica a las comunidades bentónicas.

### 3.5. Flora y vegetación

Corológicamente, la zona objeto de planificación se encuentra en la región Mediterránea, provincia Mediterránea Ibérica Central, subprovincia Castellana y sector Manchego.

Debido a la utilización de la laguna Grande con fines recreativos y a que está rodeada por diversos tipos de construcciones, se han modificado sus características naturales y la mayor parte de las comunidades vegetales que se describirán a continuación se encuentran solamente en la laguna Chica.

El fondo de las lagunas se encuentra completamente cubierto por una pradera subacuática de ovas en la que *Chara galioides* y *Chara hispida* son los carófitos más abundantes (asociaciones *Magnocharetum hispidiae* y *Charetum galioides*). Otras plantas acuáticas presentes en la laguna o en los canales que las alimentan son *Zannichellia pedunculata*, *Potamogeton pectinatus* y *Ranunculus trichophyllus*. En las charcas y depresiones situadas entre la laguna Chica y la Grande se instalan formaciones acuáticas halófilas (asociaciones *Charetum galioides* y *Ruppium drepanensis*) o que toleran una cierta concentración de sales disueltas (asociación *Potametum pectinati*), ya que en estos enclaves la salinidad es siempre mayor y las aguas suelen ser estacionales.

Los distintos tipos de vegetación marginal, están bien representados y conservados en la laguna Chica y se distribuyen en forma de bandas más o menos extensas. Respetando el gradiente de mayor a menor humedad se distinguen sucesivamente los carrizales y espadañales de *Phragmites australis* y *Typha domingensis* (asociación *Typho-Scirpetum tabernaemontani*), las formaciones de castañuela, *Scirpus maritimus* (asociación *Scirpetum compacto-litoralis*), las praderas juncales subhalófilas y halófilas de *Juncus gerardi* y *Juncus subulatus* (asociaciones *Bupleuro tenuissimi-Juncetum gerardii* y *Aeluropo-Juncetum subulati*) y las praderas gramínoideas vivaces de grama salada, *Aeluropus litoralis* (aso-

ciación *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*). Otras comunidades presentes y características de estos ambientes salobres son las formaciones halófilas anuales de plantas carnosas (asociación *Suaeda splendens-Salicornietum patulae*) y las comunidades nitrohalófilas de plantas anuales rastreras (asociaciones *Parapholido incurvae-Frankenietum pulveruletae*, *Polypogono maritimi-Hordeetum marini*, *Lythro flexuosi-Heleochloetum schoenoidis* y la comunidad de *Lytrum tribracteatum*), que colonizan los suelos desnudos, los barbechos o se sitúan en los claros que existen entre las matas de almajo dulce, *Suaeda vera* (asociación *Suaedetum brevifoliae*).

Entre todas las especies que se desarrollan en las comunidades antes mencionadas, destacar la presencia de *Lythrum flexuosum*, incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo) en la categoría "de interés especial".

Por último señalar las repoblaciones de coníferas efectuadas en la zona, una de ellas sobre una superficie de unas 8 ha en la parte situada entre las dos lagunas y cuya especie principal es *Pinus halepensis*, mientras que la más reciente ocupa unas 50 ha en el NW de la laguna Chica y su especie principal es *Pinus pinea*. También se han realizado diversas plantaciones en las orillas de la laguna Grande para su adecuación al uso recreativo.

Principales comunidades vegetales (Las incluidas en los hábitat de protección especial en Castilla-La Mancha [Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza y Decreto 199/2001 de 6 de noviembre], se señalan con las iniciales HPE, y las incluidas como hábitat de interés comunitario en la Directiva 92/43/CEE, con DH)

1. *Magnocharetum hispidiae* (Comunidades sumergidas de grandes caráceas) HPE. DH  
Formaciones propias de aguas oligomesótrofo calcáreas con vegetación béntica de caráceas. Está constituida por distintas variedades o formas de *Chara hispida*, que suelen tener un tamaño considerable y que colonizan los fondos y las orillas abruptas de lagunas con aguas permanentes y profundas.
2. *Charetum galioides* (Comunidades halófilas acuáticas) HPE  
Praderas subacuáticas de carófitos que se desarrollan en lagunas con

aguas transparentes, poco profundas, salinas y por lo general estacionales.

#### 3. *Potametum pectinati*

Formaciones cuyo aspecto fisonómico más aparente está motivado por la abundancia del cerdón (*Potamogeton pectinatus*), que suele tener un desarrollo vegetativo considerable, que le permite colmar las lagunas, charcas y canales en los que se instala, lo que impide el asentamiento de otros macrófitos acuáticos. Esta comunidad puede encontrarse tanto en aguas permanentes como en ambientes estacionales y tolera niveles elevados de eutrofia y salinidad.

#### 4. *Ruppium drepanensis* (Comunidades halófilas acuáticas) HPE

Comunidad acuática caracterizada por *Ruppia drepanensis*, macrófito acuático que puede desarrollarse profusamente por medio de estolones y colmar las lagunas salinas estacionales en las que vive.

#### 5. *Typho-Scirpetum tabernaemontani*

Cañaverales-espadañales propios de suelos encharcados que pueden sufrir al final del verano una cierta desecación superficial. La comunidad está caracterizada por *Scirpus lacustris* subsp. *tabernaemontani* y *Typha domingensis*.

#### 6. *Scirpetum compacto-litoralis* (Formaciones halófilas terrestres. Formaciones de castañuela) HPE

Formación prácticamente monofítica (60-150 cm de altura) caracterizada por la castañuela (*Scirpus maritimus*) que colonizan ambientes por lo general estacionales con aguas mineralizadas o salinas.

#### 7. *Bupleuro tenuissimi-Juncetum gerardii* (Comunidades halófilas terrestres. Praderas salinas de *Puccinellia*) HPE. DH

Juncales de pequeña talla que se localizan sobre suelos salinos o subsalinos encharcados en primavera.

#### 8. *Aeluropo-Juncetum subulati* (Comunidades halófilas terrestres. Juncales salinos) HPE. DH

Juncales halófilos que se instalan sobre suelos salinos, encharcados o inundados estacionalmente, pero que finalmente quedan secos y cubiertos por eflorescencias salinas.

#### 9. *Aeluropo litoralis-Puccinellietum fasciculatae* (Comunidades halófilas terrestres. Praderas salinas de *Puccinellia*) HPE. DH

Praderas juncales halófilas. Comunidad de gramíneas vivaces pionera en

la colonización de suelos salinos con inundación estacional

10. *Suaedo splendens*-*Salicornietum patulae* (Comunidades halófilas terrestres: comunidades xerofíticas crasicaulas halófilas) HPE. DH

Se trata de formaciones pioneras de chenopodiáceas carnosas adaptadas a los suelos salinos, que constituyen bandas de anchura variable en el borde de los humedales salinos cuando se secan.

11. *Parapholido incurvae*-*Frankenietum pulverulenta*. DH

Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales. Comunidad anual de carácter halonitrófilo que se desarrolla desde principios de primavera hasta finales del verano, e incluso en otoño. Suele instalarse entre los claros de las comunidades halófilas vivaces.

12. *Polypogonum maritimi*-*Hordeetum marini* (Comunidades halófilas terrestres: praderas anuales de gramíneas halófilas) HPE. DH

Pastizales gramínoideos anuales densos, de desarrollo primaveral sobre suelos salinos o subsalinos ligeramente nitrificados, o sobre las labores abandonadas en suelos salinos, donde pasan a tener el papel de comunidades ruderales primocolonizadoras.

13. *Lythrum flexuosum*-*Heleochoetum schoenoides* (Comunidades anfíbias de humedales estacionales mesotróficos) HPE

Comunidad de plantas anuales, rastro, que se desarrolla sobre suelos arcillosos, nitrificados y húmedos. Bordes de lagunas y depresiones inundables.

14. Comunidad de *Lythrum tribracteatum* (Comunidades anfíbias de humedales estacionales mesotróficos) HPE

Formaciones estivales de plantas anuales, rastro, caracterizadas por *Lythrum tribracteatum*, que colonizan las orillas de suave pendiente o depresiones que han permanecido encharcadas durante la primavera, sobre suelos subsalinos y subnitrófilos.

15. *Suaedetum brevifoliae* (Comunidades halófilas terrestres: matorrales halófilos) HPE. DH

Formaciones abiertas, sobre suelos salinos, constituidas por matas rastro de almajo dulce (*Suaeda vera*). En los claros que se dan entre las matas se instalan comunidades de terófitos halonitrófilos adscribibles a la clase *Saginetea maritima*.

### 3.6. Fauna

Desde el punto de vista faunístico la zona se caracteriza por la existencia de dos tipos de ambientes bien diferenciados: la zona húmeda y su área de influencia (pastizales y zonas de encharcamiento temporal) y los cultivos (cereal de secano, viñedo y algún pequeño olivar).

El interés faunístico de la zona radica fundamentalmente en las aves acuáticas asociadas a las lagunas, siendo también de interés la presencia de nutria.

En paréntesis figura la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, correspondiendo la abreviatura "PE" a la categoría "en peligro de extinción", "V" a la categoría "vulnerable" e "IE" a la categoría "de interés especial"

#### a) Aves acuáticas

Existe un alto grado de intercambio de las poblaciones de aves acuáticas entre las dos lagunas en función tanto de las condiciones ambientales (grado de encharcamiento, desarrollo de la vegetación subacuática, predación...) como de la influencia humana en cada momento. Hay que destacar la mayor importancia a nivel general (sobre todo durante la estación reproductora) de la laguna Chica.

La zona adquiere importancia internacional por pato colorado (*Netta rufina*) en migración e invernada, pudiéndose encontrar también esta especie durante la época de cría. Además también se superan ocasionalmente los criterios de importancia internacional establecidos para el paso migratorio de malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) (PE), grulla común (*Grus grus*) (V), focha común (*Fulica atra*) y cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) (IE).

En época de cría destaca la nidificación de varias especies amenazadas o escasas a nivel nacional: archibebe (*Tringa totanus*) (IE), avefría (*Vanellus vanellus*), avetorillo (*Ixobrychus minutus*) (V), avetoro (*Botaurus stellaris*) (PE), avoceta (*Recurvirostra avossetta*) (V), calamón (*Porphyrio porphyrio*) (V), canastera (*Glaucolagus pratincola*) (V), chorlito chico (*Charadrius dubius*) (IE), chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) (IE), fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*) (V), fumarel común (*Chlidonias niger*) (V), garza imperial (*Ardea purpurea*) (V), mal-

vasía cabeciblanca, pato cuchara (*Anas clypeata*), polluela chica (*Porzana pusilla*) (V), porrón común (*Aythya ferina*), porrón pardo (*Aythya nyroca*) (PE) y zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*) (V). Existen citas antiguas de reproducción de cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*) (PE), aunque la especie hace años que dejó de observarse en la zona.

En cuanto a la invernada, las lagunas de Villafranca tienen importancia a nivel nacional para ánade friso (*Anas strepera*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade rabudo (*Anas acuta*), pato colorado y porrón común. Además se han superado ocasionalmente los criterios establecidos para cerceta común (*Anas crecca*), pato cuchara, porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y focha común. Se ha registrado asimismo la invernada, más o menos ocasional, de varias especies amenazadas como son zampullín cuellinegro, cerceta carretona (*Anas querquedula*), porrón pardo, grulla común, avoceta, chorlito patinegro y agachadiza común (*Gallinago gallinago*). También tiene interés la invernada ocasional de correlimos menudo (*Calidris minuta*) (IE) y combatiente (*Philomachus pugnax*) (IE).

Durante los pasos migratorios se han detectado, más o menos frecuentemente, una serie de especies amenazadas a nivel nacional: agachadiza común, avetorillo, avetoro, avoceta, cerceta carretona, chorlito chico, chorlito patinegro, cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) (IE), cigüeña negra (*Ciconia nigra*) (PE), flamenco (*Phoenicopterus ruber*) (V), fumarel cariblanco, fumarel común, grulla común, malvasía cabeciblanca, martinete (*Nycticorax nycticorax*) (V), pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) (V), polluela bastarda (*Porzana parva*) (V), polluela chica, porrón pardo, tarro blanco (*Tadorna tadorna*) (V), zampullín cuellinegro y zarapito real (*Numenius arquata*) (IE). También destaca la presencia ocasional de gaviota enana (*Larus minutus*) y gaviota patiamarilla (*Larus cachinnans*), escasas en zonas interiores a nivel nacional, y de roquero rojo (*Monticola saxatilis*) (IE), muy escaso en el contexto manchego.

#### b) Otras aves

Entre las aves destaca la presencia de tres rapaces reproductoras amenazadas a nivel nacional: aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) (V), presente todo el año, aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) (V) y cernícalo primilla

(*Falco naumanni*) (V); por su parte, el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (V) utiliza la zona todo el año como cazadero. Otras especies nidificantes amenazadas o escasas a nivel nacional son tórtola común (*Streptopelia turtur*), críalo (*Clamator glandarius*) (IE), carraca (*Coracias garrulus*) (V), buscarla unicolor (*Locustella luscinioides*) (IE), carricerín real (*Acrocephalus melanopogon*) (V), bigotudo (*Panurus biarmicus*) (V), presente todo el año, y escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*) (IE). Ligadas a las zonas de cultivo del entorno aparecen varias especies esteparias amenazadas en los alrededores de las lagunas: avutarda (*Otis tarda*) (V), sisón (*Tetrax tetrax*) (V), alcaraván (*Burhinus oedipnemus*) (IE) y ganga común (*Pterocles alchata*) (V). Por último destacar las citas de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) (V), gavilán (*Accipiter nisus*) (V) y esmerejón (*Falco columbarius*) (IE) en migración e invernada, águila pescadora (*Pandion haliaetus*) (V) en paso y las concentraciones migratorias de avión zapador (*Riparia riparia*) (V), que tanto en primavera como en otoño utiliza los carrizales de las lagunas como dormitorio con gran cantidad de ejemplares; el martín pescador (*Alcedo atthis*) (V) mantiene una presencia ocasional en paso e invernada.

#### c) Mamíferos

Entre los mamíferos destaca la presencia histórica de nutria (*Lutra lutra*) (V), principalmente asociada al cauce del río Gigüela, pero que tras las obras de canalización del río efectuadas entre los años 1985 y 1988, y según los últimos censos, ha desaparecido del mismo siendo las lagunas de Villafranca junto a las del Taray uno de sus últimos reductos. Lo mismo ocurre con la presencia de tejón (*Meles meles*) (IE).

En la zona aparece también el topo ibérico (*Talpa occidentalis*) (IE).

#### d) Invertebrados

Varias especies de invertebrados terrestres asociados al entorno salino del ecosistema lagunar tienen especial interés, llegando a 41 el número total de especies conocidas en la actualidad. De todas ellas destacan *Anthraxus consputus*, citada en Castilla-La Mancha únicamente en estas lagunas, *Apotomus rufus*, *Amblystomus escorialensis*, *Platytarus famini*, *Dromius meridionalis*, *Anisodactylus virens*, *Paradromius linearis*, *Philorhizus crucifer*, *Brachinus plagiatus*, *Nepha callosum*,

*Masoreus wetterhalli*, *Microlestes lucuosus* y *Microlestes abeillei*.

#### e) Ictiofauna

Las lagunas de Villafranca han mantenido una abundante población piscícola, fundamentalmente de carpas, fomentada por los propios habitantes del pueblo. En ocasiones esta población de peces ha sido tan elevada que ha llegado a eliminar las praderas subacuáticas de carófitos instaladas en las lagunas que constituyen una excelente fuente de alimento para las anátidas; sin embargo en los periodos de sequía, como el sufrido en el año 1997, la población piscícola disminuye y entonces las praderas de ovas pueden recuperarse. Por otro lado, destacar también la presencia de calandino (*Tropidophoxinellus alburnoides*) en las lagunas, especie catalogada "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

#### 3.7. Características paisajísticas

En un ambiente típicamente agrícola en donde el mosaico de cultivos se extiende ampliamente por toda la zona, las Lagunas de Villafranca de los Caballeros constituyen una singularidad en todo el conjunto, siendo la presencia de aguas permanentes su elemento más destacable.

Desde los cercanos cerros se obtiene una amplia visión de todo el sistema: por un lado la laguna Chica, cuyo vaso lagunar se encuentra enmascarado entre la densa vegetación higrófila que la rodea y en donde al comienzo y final del día es fácil apreciar los grandes bandos de aves que utilizan esta zona; por otro se observa la laguna Grande, cuyas orillas han sido modificadas para su utilización como uso recreativo, por lo que sus aguas son más visibles desde las zonas cercanas, al contrario que en la laguna Chica.

A pesar de haber perdido el típico régimen de encharcamiento-deseccación de la mayoría de las lagunas manchegas, su carácter de aguas permanentes imprime singularidad a la zona, habiéndose convertido incluso en señal de identidad del propio municipio.

#### 3.8. Características socioeconómicas

El ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación se encuentra ubicado al noreste del pueblo de Villafranca de los Caballeros. Este municipio posee 5236 habitantes (censo 2005) y se ubica dentro de la comarca natural

de La Mancha, ocupando una superficie de 107 km<sup>2</sup>.

El 88.5% de la superficie total de las explotaciones (10216 ha) se dedica al cultivo, predominando los herbáceos con 6463 ha, mientras que los leñosos se reparten principalmente entre viñedo (2900 ha) y olivar (849 ha). Los pastizales ocupan una extensión de 800 ha y la superficie forestal unas 146. La extensión de ríos y lagunas es de 385 ha, mientras que el territorio ocupado por suelo urbano es de 280 ha.

Dentro del ámbito de estudio la superficie cultivada se encuentra en la zona E (terrenos situados entre la carretera CM-3158 y el límite del MUP nº 44) y la parte W de la laguna Grande, siendo fundamentalmente cultivos de secano, ya que no existen regadíos dentro del ámbito de estudio, y apareciendo también alguna parcela de olivar.

La actividad ganadera ha sufrido un descenso acusado en el municipio, apreciándose una leve tendencia hacia la intensificación; el total de unidades ganaderas en el municipio asciende a 2106, siendo el mayor número el de porcino (1862 unidades ganaderas), seguido del ovino (111 unidades ganaderas) y bovino (69 unidades ganaderas). El ámbito de estudio no soporta actualmente carga ganadera alguna.

En Villafranca de los Caballeros existe una cooperativa vinícola que embotella parte de su producción.

La actividad industrial es prácticamente inexistente en el municipio, de hecho no existe polígono industrial alguno en el mismo.

Las lagunas Grande y Chica fueron declaradas Refugio de Fauna por el Decreto 158/1988 de 13 de diciembre (DOCM nº 52 de 20 de diciembre de 1988) con la finalidad de lograr su recuperación y la mejora de su hábitat, así como la protección de las especies faunísticas. El resto de la zona de estudio se encuentra incluido en el coto de caza TO-11.373 "La Mariquilla" que ocupa una extensión total de 4724 ha.

Respecto a la actividad piscícola, destacar que en alguna ocasión la laguna Grande ha sufrido sueltas de carpas, existiendo en la actualidad dos puestos de pesca a lo largo de su perímetro, conocidos con los nombres "Adán y Eva" y "Baños de las Mulas"; por su parte la laguna Chica está considerada vedado de pesca. Según la actual

Orden de Vedas, se prohíbe la pesca del cangrejo rojo en las lagunas.

La zona incluida en el ámbito del Plan de Ordenación no se encuentra afectada por ninguna vía pecuaria, estando aproximadamente el 70% de su superficie incluida en el Monte de Utilidad Pública nº 44 "Dehesa Lagunas de Villafranca de los Caballeros", propiedad del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, el cual se encuentra deslindado y amojonado.

Sin embargo es en el sector servicios donde Villafranca de los Caballeros adquiere una mayor relevancia, gracias a su conjunto histórico-artístico y sobretodo al atractivo que suponen las lagunas durante el verano, utilizadas para el uso recreativo y el baño que se realiza en las mismas. La media de visitantes anuales a las lagunas está por encima de las setenta mil personas, por lo que esta actividad repercute en todos los ámbitos de la economía local.

Desde el siglo XVIII las lagunas de Villafranca de los Caballeros eran un lugar de gran interés para las gentes de la localidad, ya que sus aguas eran utilizadas por sus poderes curativos y utilizadas para aliviar los dolores reumáticos y artríticos, así como contra las afecciones cutáneas.

El acceso a la laguna Chica se encuentra restringido debido a la valla de alambre que recorre parte del Monte de Utilidad Pública, no estando permitido el acceso a esta laguna con perros o vehículos motorizados. Este vallado fue construido a principios de los años 90 para minimizar los impactos que la presión humana ejerce sobre las lagunas, preservando así la laguna Chica, la zona encharcable conocida como La Dehesa y parte de la laguna Grande.

La afluencia de visitantes se concentra en la zona S y W de la laguna Grande; esta laguna Grande se utiliza como zona de baño fundamentalmente durante los meses de verano y fines de semana, época en la que la presencia humana es muy elevada; también se utilizan embarcaciones recreativas sin motor en la laguna.

El Ayuntamiento, propietario de la laguna, ha realizado una serie de obras en la zona de mayor afluencia de visitantes, entre las que se encuentran la construcción de aparcamientos, la adecuación de orillas e instalación de duchas, así como un puesto de

atención de primeros auxilios, juegos infantiles y barbacoas. También se ha acondicionado una zona de camping en una parcela situada al NW de la laguna Grande y un albergue juvenil.

Toda la parte S y W de la laguna Grande se encuentra bordeada por un vallado que separa el Monte de Utilidad Pública del camino asfaltado que recorre la zona donde se localizan las construcciones destinadas tanto a viviendas como a instalaciones hoteleras y restaurantes. Esta zona urbanizada está dotada de energía eléctrica y agua potable, pero no de alcantarillado, por lo que las aguas residuales urbanas van a pozos ciegos.

Otras construcciones existentes son las localizadas en las cercanías de la laguna Chica donde se encuentra la Casa de Santiaguillo al E del caz de las Lagunas y la Casa de la Dehesa al W, siendo la carretera CM-3158 que une Villafranca de los Caballeros y Quero el límite E de la zona de estudio. En las cercanías de la laguna Chica, también se localizan dos observatorios de aves.

Un tendido eléctrico atraviesa la zona de uso público de la laguna Grande.

En el W de la laguna Grande hay un pozo para el bombeo de agua construido a principios de los años 90, con objeto de llenar la laguna Grande durante los periodos de sequía para así poder mantener la oferta turístico-recreativa. Aunque actualmente se encuentran clausurados, el establecimiento de varios balnearios en las cercanías de la laguna, motivó la construcción de pozos que extraían el agua de la laguna Grande.

4. Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. Previsión de su evolución futura.

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre el estado de conservación

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en unidades naturales homogéneas:

1. Laguna Grande y laguna Chica.
2. Vegetación halohigrófila.
3. Cultivos agrícolas.
4. Zona destinada al uso público.
5. Repoblaciones

Unidad 1. Laguna Grande y laguna Chica

Esta unidad está constituida por la laguna Grande y la laguna Chica, ambas de carácter permanente debido fundamentalmente al aporte de agua desde el río Gigüela.

Unidad 2. Vegetación halohigrófila

Esta zona se encuentra en el paraje de La Dehesa, al norte de la laguna Chica y está formado por un herbazal higrófilo con predominio de carrizo en la zona cercana a la laguna que se convierte, al alejarse de ella, en una sucesión de formaciones vegetales higrófilas.

Unidad 3. Cultivos agrícolas.

Se incluyen en esta unidad los terrenos de cultivo. Su importancia ecológica es baja y su influencia sobre los procesos que se desarrollan en las lagunas viene determinada por la posible utilización de fertilizantes y biocidas y el lavado que estos sufrirían por la acción de la escorrentía de lluvia. Además, los aportes de la propia erosión del suelo, con una escasa cubierta vegetal protectora, aceleran los procesos naturales de colmatación de los vasos lagunares.

Unidad 4. Zona destinada al uso público.

Se localiza esta unidad en la parte S y SW de la laguna Grande donde se concentran las infraestructuras destinadas al uso público (barbacoas, duchas, puesto de primeros auxilios,...), así como el albergue y la zona de camping. Forman una unidad separada debido al uso que se realiza sobre la misma y a la modificación de las características originales de la zona para su adecuación a la finalidad elegida. También se incluyen en esta unidad las construcciones situadas fuera del Monte de Utilidad Pública, pero muy cercanas a la laguna Grande, por lo que cualquier vertido o modificación del mismo tendría afección directa a la laguna.

Unidad 5. Repoblaciones

Constituye esta unidad la superficie ocupada por las dos masas de pinar existentes; la más antigua realizada con *Pinus halepensis* está en el paraje de la Casa del Guarda, situado sobre una zona elevada que separa parcialmente las dos masas de agua y ocupa una superficie de unas 8 ha. La más reciente ocupa unas 50 ha y se localiza al NW de la laguna Chica (paraje

Las Suertes) donde la especie principal es *Pinus pinea*.

#### 4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales

Las lagunas de Villafranca de los Caballeros han sufrido una modificación significativa por parte del hombre así como un intenso aprovechamiento, aunque mantienen aún sus principales características y su gran valor ecológico.

Por un lado se ha destruido buena parte de la vegetación perilagunar, principalmente en los alrededores de la laguna Grande para su adecuación al uso recreativo; por otro, se ha modificado el régimen hídrico natural mediante la aportación de aguas desde el río Gigüela.

Por todo ello, es necesario compatibilizar los usos tradicionales asociados a este entorno con la conservación de las comunidades naturales que lo pueblan, así como regular y prever los posibles impactos que las actividades no tradicionales puedan provocar en este enclave natural.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los aprovechamientos.

##### a) Agricultura

La presión agrícola fuera del Monte de Utilidad Pública es bastante elevada, habiéndose roturado pastizales en las proximidades del río Gigüela y en el entorno lagunar, que en algunas zonas alcanzan las proximidades de la cubeta, por lo que se ha destruido parte de la orla vegetal de las lagunas. Sólo los enclaves más húmedos no han podido ser roturados, mientras que la zona S y SE de la laguna Grande se encuentra urbanizada, y por tanto no destinada al uso agrícola.

La quema de rastrojeras ha provocado en algunas ocasiones la quema de vegetación natural; la roturación y quema acelera el proceso natural de colmatación de las lagunas al facilitar la erosión eólica e hídrica y el depósito de los sólidos acarreados en el lecho lagunar.

Por su parte, la acumulación de herbicidas y abonos provenientes de los cultivos afecta seriamente a las poblaciones de invertebrados terrestres y su acumulación en las lagunas modifica negativamente a la calidad de las aguas. En una zona que es utilizada

habitualmente como lugar de alimentación por una importante cantidad de aves, el uso de este tipo de productos provoca un doble efecto: por un lado la disminución de recursos tróficos disponibles, y por otro la acumulación de tóxicos en estas aves insectívoras.

Por otro lado, la construcción de zanjas y drenajes para evitar el encharcamiento superficial y poder cultivar la tierra, ha contribuido a eliminar parte de la vegetación natural.

Por último, otro factor de amenaza reside en la transformación a regadío de los cultivos existentes, a través de la apertura de pozos con la consiguiente sobreexplotación del acuífero.

##### b) Actividad cinegética y piscícola

En las parcelas de labor situadas en los alrededores de la laguna, se ejerce una moderada actividad cinegética, que puntualmente podría afectar a algunas de las especies amenazadas existentes en la zona, no siendo compatible una intensificación de la actividad cinegética. Conviene señalar el papel de refugio que tienen estas lagunas para muchas aves acuáticas, durante los días de caza en las lagunas cercanas.

En cuanto a la actividad piscícola, la modificación de la actual regulación, que incluye el vedado de pesca en la laguna Chica, provocaría molestias a las aves nidificantes de la laguna, mientras que un aumento de la población de carpas de las lagunas, redundaría en una disminución de la vegetación acuática y con ello de la fuente de alimentación de muchas especies de aves acuáticas.

##### c) Uso público y actividades recreativas

La elevada presión turístico-recreativa, fundamentalmente en la zona S y SW de la laguna Grande, afecta a la conservación de los valores naturales de las lagunas. Se detallan a continuación los efectos más significativos.

Molestias a la fauna amenazada. La reproducción de la fauna amenazada en la laguna Grande se encuentra muy condicionada por la gran afluencia de visitantes, por lo que es poco importante. Fuera de la época de cría la laguna Grande sí concentra grandes cantidades de aves acuáticas pese a la presencia humana. Por su parte, la laguna Chica no presenta problemas en este sentido.

Incendios. En alguna ocasión se han producido incendios en los carrizales próximos a la zona de uso público.

Circulación de vehículos a motor. Se ha detectado el uso de vehículos a motor en el interior de la zona restringida y el aparcamiento de vehículos fuera de las zonas habilitadas al efecto.

Depósito de basuras y escombros. Debido a la elevada presencia humana, sobre todo en verano y fines de semana, se producen importantes acumulaciones de basuras y restos orgánicos en el entorno de la laguna Grande. Además, debido al gran número de personas que utilizan la laguna Grande durante el verano, se produce la acumulación de productos de aseo y baño en las aguas de la laguna (aceites, cremas solares, jabones,...). En el resto del área también se han localizado puntualmente vertidos de residuos sólidos.

Alteración de las márgenes en la zona de uso público de la laguna Grande. Para acondicionar las márgenes de la laguna Grande en la zona de uso público para el baño, se han depositado y compactado arenas, produciéndose un apelmazamiento en las orillas que dificulta el crecimiento vegetal y favorece la colmatación del lecho lagunar.

Introducción de especies domésticas asilvestradas. Relacionado con la elevada presión humana, es frecuente la aparición de perros y gatos asilvestrados que predan sobre especies de fauna amenazada.

Aumento del proceso urbanizador en el entorno lagunar. Este riesgo se encuentra minimizado tras la construcción del cerramiento lagunar, que impide un acceso directo a las lagunas desde las viviendas y la creación de nuevas playas en sus márgenes. Aún persiste el riesgo de construcción de viviendas en los altozanos colindantes desde los cuales se divisa el paisaje de las lagunas y su entorno.

Contaminación. Existe riesgo de contaminación por vertido o fuga de aguas residuales urbanas procedentes de los pozos de aguas residuales de las viviendas y los establecimientos hosteleros de la zona.

##### d) Repoblaciones forestales

La instalación de nuevas repoblaciones forestales no debe suponer la transformación de zonas con vegetación natural (pastizales perilagunares)

ni de áreas con encharcamiento temporal, debiendo instalarse exclusivamente en aquellos terrenos previamente alterados (cultivos, eriales y baldíos) y utilizando especies perteneciente a las series de vegetación climática de la zona. Actualmente existen unas 60 ha de pinar en el entorno de ambas lagunas, tanto en el paraje denominado "Las Suertes" como en el cerro del paraje de la "Casa del Guarda".

#### e) Regulación hídrica.

El agua procedente del río Gigüela, entra a las lagunas a través de un caz hasta la laguna Chica, llenándose a continuación la laguna Grande. Como consecuencia, la primera debe encontrarse completamente llena para que la segunda alcance los niveles de agua requeridos para el baño, impidiéndose las oscilaciones naturales del nivel de agua y la desecación temporal de márgenes que siempre se encuentran inundados.

Respecto al río Gigüela, la acción antrópica negativa principal que se puede producir es la profundización de su cauce mediante obras de drenaje, rectificación y canalización.

Por otro lado, el caudal procedente del Gigüela podría llevar hasta las lagunas (sobre todo a la laguna Chica) cualquier tipo de contaminación (urbana, agrícola o industrial) que puede afectar al río, con el consiguiente riesgo también para la salud humana.

#### 5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 1997/1995) y 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Geomorfológicos: Humedales, incluidos en el Catálogo de Elementos Geo-

morfológicos de Protección Especial, recogido en el Anexo 1 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza.

#### Formaciones vegetales y flora:

Formaciones vegetales (hábitat de conservación prioritaria contemplados en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza)  
Comunidades sumergidas de grandes caráceas: *Magnocharetum hispidae*  
Comunidades halófilas acuáticas: *Charetum galioides* y *Ruppium drepanensis*  
Comunidades anfibias de humedales estacionales mesotróficos: *Lythrum flexuosum*-*Heleochoetum schoenoidis* y comunidad de *Lythrum tribracteatum*  
Comunidades halófilas terrestres: *Aeluropo littoralis*-*Puccinellietum fasciculatae*, *Aeluropo-Juncetum subulati*, *Bupleuro tenuissimum*-*Juncetum gerardii*, *Polypogono maritimi*-*Hordeetum marini*, *Scirpetum compacto-littoralis*, *Suaedetum brevifoliae* y *Suaedo splendens*-*Salicornietum patulae*.

Especies vegetales: *Aeluropus littoralis*, *Chara galioides*, *Chara hispida*, *Juncus gerardi*, *Juncus subulatus*, *Lythrum flexuosum*, *Lythrum tribracteatum*, *Potamogeton pectinatus*, *Puccinellia fasciculata*, *Ranunculus trichophyllus*, *Ruppia drepanensis*, *Scirpus maritimus*, *Suaeda vera* y *Zanichellia pedunculata*.

Fauna: aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, archibebe común, avetorillo, avetoro, avoceta, bigotudo, buscarla unicolor, calamón, canastera, carraca, carricerín real, cernicalo primilla, chorlitejo chico, chorlitejo patinegro, cigüeña blanca, cigüeñuela, combatiante, correlimos menudo, críalo, escribano palustre, flamenco, fumarel cariblanco, fumarel común, garza imperial, garza real, grulla común, malvasia cabeciblanca, martinete, pagaza piconegra, polluela bastarda, polluela chica, porrón pardo, roquero rojo, tarro blanco, zampullín cuellinegro, zarapito real. *Nutria*. *Anthracus conopus*.

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado y la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades

naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

Zona 1, para la que se propone el régimen de Reserva Natural con la denominación Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros, así como Lugar de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43/CEE) y Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE)

Esta zona engloba a las unidades 1, 2 y parte de las unidades 4 y 5 descritas en el apartado 4.1. de este documento y que incluye el refugio principal de los valores ecológicos del área. Está constituida por las lagunas Grande y Chica, su banda perilagunar, que incluye el área destinada a uso público dentro del Monte de Utilidad Pública, la zona con vegetación halohigrófila y la masa de pinar que se encuentra entre ambas lagunas.

La protección de los valores prioritarios, que constituyen un ecosistema singular, con elementos biológicos valiosos y que reúnen las características de singularidad, rareza y fragilidad, aconseja adoptar la figura de Reserva Natural, establecida en el artículo 42 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, para esta Zona 1

Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección, en aplicación de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza.

La Zona 2 está constituida por terrenos pertenecientes a las unidades 3, 4 y 5.

Los objetivos que se persiguen con la declaración de esta Zona Periférica de Protección son la amortiguación de los impactos exteriores a la Reserva Natural y la preservación de la cuenca más cercana que vierte a las lagunas, con la finalidad de mantener los procesos ecológicos que se desarrollan en el humedal. Se ha definido también una Zona de Uso Especial dentro de la Zona Periférica de Protección que engloba a las construcciones existentes al S de la laguna Grande y que por tanto, posee unas características diferentes a las del resto de la Zona Periférica de Protección, pero que mantienen influencia directa sobre la Reserva Natural.

#### 6. Regulación de usos y actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos. Aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido. Son aquéllos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada de la declaración del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

- Usos y actividades autorizables. Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos. Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el órgano competente.

La clasificación de usos expuesta en este capítulo se realiza a los efectos y fines del presente Plan de Ordenación, en aplicación de las vigentes competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en particular para las materias de conservación de

la naturaleza, espacios naturales protegidos y elaboración de normas adicionales de protección del medio ambiente y los ecosistemas, y todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente otorgue a otras administraciones públicas en materia de sus respectivas competencias.

Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular los usos considerados autorizables, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz. Los instrumentos de planificación también podrán definir umbrales para los usos considerados permitidos, de manera que se garanticen las condiciones de compatibilidad señaladas en su definición.

#### 6.1. Regulación de usos y actividades en la reserva natural

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular estos usos cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

En el territorio de la Reserva Natural, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- La pesca en la laguna Grande exclusivamente desde los puestos de pesca existentes, así como en la zona de playas siempre que no entre en conflicto con el baño y otras actividades de uso público.

- El tránsito de personas y vehículos por los caminos habilitados al efecto, con las limitaciones que establezcan los instrumentos de planificación del espacio.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- Las actividades de uso público

- El baño y la práctica de deportes acuáticos en la laguna Grande, en los

límites y condiciones que establezcan los instrumentos de planificación del espacio protegido.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- La realización de aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas.

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la toma de muestras de agua, bentos o sedimentos, y la recolección de material edáfico, geológico o paleontológico.

- El acondicionamiento y mejora de las construcciones, infraestructuras, instalaciones y edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan, siempre sin aumento de alturas ni de superficie de ocupación.

- La colocación de carteles y demás señales informativas, fuera de los supuestos regulados por otra legislación.

- Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro.

- Cualquier actividad no contemplada en ninguno de los epígrafes de la presente normativa

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- La roturación, descuaje, alzado, deterioro o alteración de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.

- La ganadería.

- La realización de tratamientos con sustancias biocidas.

- El uso del fuego, salvo su utilización en las instalaciones existentes en la zona de uso público de la laguna Grande

- La introducción de especies o variedades de fauna o flora

- La caza dentro de la superficie declarada Refugio de Fauna, sin perjuicio de la ubicación de zonas de reserva del coto que rodea las lagunas en lo manifestado en el apartado de directrices; de igual forma, cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.
- La construcción de pozos, drenajes, canales, puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier otra actuación que altere negativamente la dinámica natural de las aguas superficiales o subterráneas y la alteración física de las lagunas.
- Las actividades mineras y todas aquellas que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluyendo la recolección de rocas y minerales y a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.
- La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, temporales o permanentes incluyendo las casas prefabricadas, así como la construcción de nuevas infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o para el transporte de personas o bienes, tales como carreteras o caminos en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, huertos solares, oleoductos o gasoductos.
- El vertido, enterramiento, incineración o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidos las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.
- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos existentes.
- La emisión de luces, ruidos o vibraciones procedentes de actividades no autorizadas o permitidas, que puedan alterar la tranquilidad de la fauna.
- La circulación (con vehículos a motor, caballerías, bicicletas, a pie, etc...) fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin
- Los deportes aéreos.
- La acampada, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada o áreas recreativas.

- La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

- El baño y la navegación en la laguna Chica, así como la navegación al N de la línea imaginaria que uniría los puestos de pesca conocidos como Adán y Eva y Baños de las Mulas.

- Las competiciones deportivas, las competiciones con vehículos a motor y el aeromodelismo.

- La utilización de embarcaciones a motor, a excepción de las necesarias para labores de salvamento en la laguna Grande.

- Las maniobras y ejercicios militares.

- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

#### 6.2. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección

Se establece una Zona de Uso Especial en la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural en la que se consideran actividades autorizables:

- La nueva construcción de instalaciones o infraestructuras para dar servicio a las construcciones existentes.
- La mejora o reforma de todas esas construcciones e instalaciones ya existentes, incluyendo el vallado de parcelas, siempre que cuenten con la pertinente licencia municipal.
- La ampliación de las edificaciones e instalaciones existentes derivadas del aprovechamiento de las aguas declaradas como minero-medicinales y procedentes de captaciones preexistentes autorizadas.

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el régimen de usos y actividades que se detalla a continuación y se considerarán autorizados todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas, sin perjuicio de otras legislaciones aplicables.

1. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autoriza-

ción previa de los órganos provinciales de la Consejería, de acuerdo con las directrices contenidas en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- La realización de aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas.

- Las reforestaciones

- El acondicionamiento y mejora de las edificaciones e infraestructuras existentes a la entrada en vigor del Plan.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La aplicación de agroquímicos.

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- El cambio en la modalidad de cultivo agrícola, cuando suponga la puesta en regadío o la intensificación del mismo.

- La caza intensiva y la suelta de especies cinegéticas, para el reforzamiento de sus poblaciones o para su caza inmediata.

- El empleo del fuego, incluido la quema de rastrojeras.

- La instalación o construcción de nuevas infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o necesarias para el transporte de personas o bienes, tales como carreteras o caminos en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos. Las nuevas construcciones o edificaciones, incluyendo las casas prefabricadas, y los cerramientos ganaderos.

- Las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluso la recolección de material geológico.

- Cualquier nueva actuación que altere de forma negativa la dinámica natural del agua superficial o subterránea como la construcción de presas, canales, drenajes, zanjas o excavaciones. También las nuevas obras de captación y extracciones de aguas subterráneas.

- El vertido, enterramiento, incineración o depósito de escombros, residuos

sólidos o líquidos, incluidos las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.

- Cualquier actividad que genere en algún punto de la Reserva Natural un nivel de ruido superior a 55 dB.

- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

#### 7. Criterios orientadores de las políticas sectoriales

Al objeto de establecer los criterios orientadores de las diferentes políticas sectoriales que inciden sobre el territorio objeto de planificación, de manera que se garantice la sostenibilidad de los diferentes usos y su compatibilidad con las necesidades de protección y restauración de los valores naturales, se proponen los criterios y medidas que se señalan a continuación por área de actividad; las Administraciones Públicas con intervención en la zona las tendrán en cuenta en su actividad y en los actos administrativos que dicten.

Todas las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren, salvo que se especifique lo contrario, tanto al territorio incluido en la Reserva Natural, como a su Zona Periférica de Protección.

##### 7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

##### 7.1.1. Aprovechamiento agrícola y ganadero

En caso de que se considere necesario, la Consejería podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en la Zona Periférica de Protección para su abandono, plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres,

así como facilitar la adecuación ambiental de las actuales superficies agrícolas, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas y medidas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- En aquellas parcelas donde se considere más interesante, se impulsará la retirada de la producción de tierras de cultivo con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de las mismas, en el marco de la Orden de 30 de abril de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha. Se estudiará de igual forma la localización de las parcelas cultivadas donde preferentemente se deba promover su reforestación en lugar de proceder a su abandono, en el marco de la Orden de 31 de enero de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regulan las ayudas para fomentar la reforestación de tierras agrícolas.

- La extensificación de la actividad agraria y la adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies amenazadas.

- Reducción del empleo de fertilizantes, eliminación del uso de biocidas e impulso del uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas de las lagunas. El término municipal de Villafranca de los Caballeros fue incluido dentro de las zonas vulnerables (Resolución de 10 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias), por lo que se deberán tener en cuenta las normas que se especifican en el Programa de Actuación aprobado por la Orden de 22 de septiembre de la Consejería de Medio Ambiente (DOCM nº 197 de 21 de octubre de 2004).

- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

Al objeto de mejorar la eficiencia e integración de la actividad agrícola y de facilitar la aplicación correcta de las medidas agroambientales, la Consejería podrá organizar cursos de formación y actividades de educación ambiental, dirigidos a los agricultores del Espacio Protegido.

En cuanto a la cabaña ganadera se mantendrá la exclusión del ganado en la Reserva Natural, tal y como ocurre actualmente, mientras que en la Zona Periférica de Protección se favorecerá la no utilización de la zona por el ganado, evitándose en cualquier caso las concentraciones de ganado en zonas frágiles o por periodos prolongados de tiempo, controlando la presencia de perros que pudieran provocar daños o molestias sobre la avifauna.

##### 7.1.2. Aprovechamiento cinegético

La caza se considera una actividad incompatible con los objetivos del Plan en las lagunas de Villafranca de los Caballeros, consideradas Refugio de Fauna. Fuera de esta zona se promoverá el desarrollo de una actividad cinegética extensiva que no afecte a la población de aves que se refugia en las lagunas.

En las sucesivas renovaciones del Plan Técnico del coto que rodea las lagunas, se incluirá como Zona de Reserva del coto, la superficie del mismo incluida en la Reserva Natural, sin perjuicio de las autorizaciones excepcionales que se puedan otorgar para el control de daños en las parcelas colindantes a esta zona. Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente perjudiciales deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del

estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitat para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas depredadoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

### 7.1.3. Aprovechamiento piscícola

La pesca se considera una actividad compatible con los objetivos del Plan de Ordenación en el espacio protegido fuera de los límites de la zona de uso restringido de la laguna Grande y la laguna Chica; será compatible por tanto, la actividad piscícola en los tres puestos que pesca ya referidos así como en la zona de playas, siempre y cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la conservación del espacio protegido, en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento piscícola deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en la Reserva Natural y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones naturales.

De igual forma se realizarán controles periódicos de la población de carpas de las lagunas, para evitar que un aumento excesivo de la misma deteriore las praderas sumergidas de carófitos que constituyen una parte importante de la dieta de muchas especies animales.

### 7.2. Directrices relativas al uso público del medio natural

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del Espacio Natural Protegido, desarrollándose con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa de uso público en el

Espacio Natural Protegido, con audiencia a la propiedad de los terrenos.

El uso público en la Reserva Natural se concentrará fundamentalmente en las instalaciones existentes en la laguna Grande, no considerando compatible la ampliación de la superficie actualmente utilizada para estos fines. En este sentido, las iniciativas promovidas por el Ayuntamiento de la localidad para acondicionar la zona de uso público deberán ser previamente autorizadas por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Por otro lado, el uso público en la laguna Chica se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes.

Se considera necesario el mantenimiento del vallado existente, con la actual limitación de acceso a la laguna Chica y a parte de la laguna Grande, procurando la sustitución de las zonas de aparcamiento y demás instalaciones existentes del interior de la Reserva Natural por otras adecuadas en el exterior de la misma, o al menos al exterior del camino asfaltado existente que rodea la zona S de la laguna Grande. De igual forma, se realizará una valoración de la modificación de su situación en la zona N del Monte de Utilidad Pública.

A través de los instrumentos de planificación del espacio, se procurará el diseño y fabricación de folletos divulgativos, carteles informativos y señales, necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando si fuera preciso carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se procurará la instalación de carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido.

Se realizarán estudios que determinen la capacidad de acogida del medio, con el fin de compatibilizar el uso público con la conservación de todos los recursos naturales. De igual forma, los instrumentos de planificación del espacio determinarán la época de utilización de las distintas zonas y las actividades que se puedan realizar en cada caso, pudiendo limitar la utilización de determinadas áreas por motivos de conservación de especies o hábitat.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar un itinerario para la visita a la Reserva Natural, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe evitará la afectación a las zonas de mayor fragilidad de la Reserva Natural, estudiando la localización de miradores desde los que se pueda obtener una visión de conjunto de la Reserva Natural

Este itinerario será dotado por la Consejería con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística y limpieza de estas infraestructuras. Para conseguirlo, así como lograr una limpieza adecuada de toda la zona de uso público se establecerán los oportunos acuerdos con el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

En relación con las instalaciones existentes situadas en el Albergue cercano a la laguna Grande y la Casa de la Dehesa, se establecerán los oportunos acuerdos para encuadrar las actividades de uso público del espacio protegido en dichas instalaciones y que la utilización de las mismas se realice siempre de acuerdo con los objetivos de conservación del espacio.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

### 7.3. Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitat y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados.

Se atenderá prioritariamente a la conservación de los hábitat incluidos en el

Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, así como los hábitat de las especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. Para ello, se aplicarán las medidas que establece el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitat naturales y la flora y fauna silvestres.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una desnaturalización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habiten en el Espacio Natural Protegido.

En la gestión del Espacio Protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se considera prioritario conseguir la progresiva naturalización del conjunto del espacio, todo ello de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Plan o que se aprueben en desarrollo al mismo.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal de los humedales y se evitarán las repoblaciones en los pastizales perilagunares y en las zonas de encharcamiento

temporal. Se promoverá la integración ambiental de las especies ecológicamente discordantes, introducidas mediante las repoblaciones efectuadas en la Reserva Natural para conseguir su evolución hacia la vegetación potencial de la zona; se promoverá la introducción inmediata de quercíneas en las zonas donde la repoblación no se ha completado con éxito.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

En función de la población de aves que acogen las lagunas y su ciclo evolutivo, se abordarán cuando sean necesarias, labores de control de las poblaciones piscícolas y la eliminación de carrizo.

De igual forma, se prestará especial atención a los posibles vertidos, arrastres o contaminación de la cubeta lagunar, procedentes de los terrenos cercanos. Para ello en la Zona de Uso Especial de la Zona Periférica de Protección, se considera prioritario la construcción de un sistema de alcantarillado eficaz que derive las aguas residuales a la Estación Depuradora de Aguas Residuales municipal.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza.

Por último, dentro de las actividades de conservación se estudiará el estado y situación de los drenajes existentes en la Reserva Natural, fomentando la eliminación de los mismos.

#### 7.4. Directrices relativas a las actividades de investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para los recursos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Reserva Natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería definirá los aspectos del Espacio Natural Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizándose la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

En principio, se priorizarán los análisis de la incidencia de los fertilizantes sobre los nutrientes en el agua de las lagunas, estudios faunísticos relativos al conocimiento de las especies de invertebrados, evolución de las comunidades vegetales y estudios de la calidad de las aguas.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

#### 7.5. Recomendaciones relativas a los recursos hídricos

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de Cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en la zona.

- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

Se efectuará un control por parte del Organismo responsable tanto del volumen de agua que se aporta a las lagunas procedente del río Gigüela como de su calidad, con el fin de evitar la entrada de aguas contaminadas al sistema. Debido a que el aporte de agua a través del caz que une el río con las lagunas impide que éstas mantengan sus oscilaciones naturales, se realizará un estudio específico que analice la conveniencia de separar ambas lagunas, eliminando la comunicación entre ellas. De esta forma sería posible que el aporte de agua a la laguna Grande no influyera en los niveles hídricos de la laguna Chica, que podría recuperar

en parte la oscilación natural de sus niveles; para ello sería necesario rehabilitar el primitivo caz, que unía el río con la laguna Grande directamente.

7.6. Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes

#### Ordenación de la red de caminos

En el Espacio Natural Protegido, se estudiará la posible ordenación de la red de vías y accesos existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio, y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con la propiedad del Espacio Natural Protegido para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

7.7. Directrices relativas al planeamiento urbanístico y protección del patrimonio arqueológico

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable deberá contemplar los terrenos incluidos en la Reserva Natural y Zona Periférica de Protección, a excepción de la Zona de Uso Especial, como suelo rústico no urbanizable de protección natural, debiendo recoger la normativa del presente Plan de Ordenación la prohibición de nuevas construcciones en todo su ámbito, a excepción de las que se pudieran realizar por motivos de gestión.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

En la Zona de Uso Especial, las normas urbanísticas que se redacten definirán las limitaciones constructivas y se promoverá una red de alcantarillado que permita realizar un tratamiento de las aguas residuales que en ningún caso podrán afectar a las aguas subterráneas con las que el complejo lagunar se encuentra íntimamente ligado.

En el caso de que durante la realización de obras aparecieran restos arqueológicos, será de aplicación el artículo 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, que implica el deber de informar de los hallazgos por parte de ayuntamientos, promotores y ciudadanos, y por lo tanto antes de continuar con la ejecución de cualquier obra, deberá garantizarse su control arqueológico mediante presentación en la Dirección General competente o la Delegación Provincial de Cultura correspondiente la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 21 de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

7.8. Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

La Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir al menos la regulación

aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.1.2. y 6.2.2., del presente Plan de Ordenación.

Anejo 2. Delimitación de la reserva natural de las lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros y su zona periférica de protección

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

#### Delimitación de la Reserva Natural

La Reserva Natural de las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros comprende una superficie de 303 ha y está incluida en el término municipal de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Comprende la totalidad del Monte de Utilidad Pública nº 44 de la provincia de Toledo, sus enclavados y zonas de dominio público, a excepción de la subparcela catastral 219a del polígono 9 de Villafranca de los Caballeros.

#### Delimitación de la Zona Periférica de Protección

La Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros comprende una superficie de 257.24 ha y está incluida en el término municipal de Villafranca de los Caballeros.

Incluye la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, a excepción de la zona definida como Reserva Natural:

- Límite N: río Gigüela desde el Caz de las Lagunas hasta su cruce con la carretera CM-3158

- Límite E: carretera CM-3158 desde el cruce con el río Gigüela hasta el punto de coordenadas (470872, 4366160).

- Límite S: Límite S de las parcelas catastrales siguientes del polígono 9: 321, 323, 324, 325, 326, 9047 y 330, llegando así al Camino de las Lagunas.

· Límite W: Límite W de las parcelas catastrales siguientes del polígono 9: 54, 53, 55, 9032, 433, 64, 434, 90, 89, 9031, 97, 98, 104, límite N de la parcela 101, y límite W de las 134, 144, 145, 146, 147, 166, 170, 171, 172, 173, 174, 191, 179, se incluye sólo la parte E de la 188 (desde los puntos de coordenadas (470835, 4368384) y (470850, 4368351)), y límite W de las 186 y 183, todas del polígono 9, siguiendo después por el límite del MUP nº 44 "Dehesa Lagunas de Villafranca de los Caballeros".

La Zona de Uso Especial de la Zona Periférica de Protección se localiza al S del Camino de Villafranca de los Caballeros a Quero por el lado E y el límite N de las parcelas 97 y 9030 del polígono 9 de Villafranca de los Caballeros por su lado W, unidos por el camino asfaltado que recorre el S de la laguna Grande.

\*\*\*\*\*

**Decreto 85/2006, de 20-06-2006, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas de El Longar, Alttillo Grande y Alttillo Chica o del Cerrillo situadas en el término municipal de Lillo de la provincia de Toledo y se declara la reserva natural de las lagunas de El Longar, Alttillo Grande y Alttillo Chica.**

Por Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentran las Lagunas de El Longar, Alttillo Grande y Alttillo Chica situadas en el término municipal de Lillo de la provincia de Toledo (DOCM nº 28 de 21 de junio de 1996).

El desarrollo de los estudios para la redacción del Plan de Ordenación, ha confirmado su importancia, singularidad y el elevado interés de estas lagunas, tanto desde el punto de vista paisajístico y geológico, como por el biológico, por su fauna y flora.

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es adecuar la gestión de sus recursos naturales, en especial de los protegidos, a los principios que señala el artículo 3 de la

Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Es también objeto de este Plan de Ordenación el contribuir a mantener en un estado de conservación favorable a las especies de aves señaladas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y los hábitat y las especies señalados por los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales, flora y fauna silvestres, que tengan presencia en el territorio.

La Lagunas de El Longar, Alttillo Grande y Alttillo Chica están situadas dentro del endorreísmo salino de la llanura manchega central, que es el más extenso e importante de la península ibérica.

La Laguna de El Longar es la más extensa del conjunto y está situada en las cercanías del núcleo urbano de Lillo. Debido a esta ubicación la laguna ha sufrido notables modificaciones sobre sus características naturales; no obstante la vegetación marginal de sus márgenes y orillas está constituida por formaciones vegetales de interés, como son las formaciones halófilas de plantas anuales y vivaces que allí se desarrollan. Dentro de estas formaciones vegetales, destaca el albardinal (asociación *Senecioni auriculae-Lygeetum sparti*) situado entre la laguna de El Longar y el pueblo de Lillo, el cual está considerado como uno de los albardinales mejor conservados y más extensos de toda la provincia de Toledo.

Por su parte, las lagunas del Alttillo Grande y Alttillo Chica se localizan al E de la anterior laguna y constituyen dos importantes ejemplos de ecosistemas lagunares salinos que antaño se extendían por gran parte de la llanura manchega. Estos humedales salinos continentales tienen un gran interés botánico, ya que constituyen ecosistemas poco frecuentes en el contexto de las zonas húmedas europeas y sirven de refugio a un tipo de flora acuática muy peculiar, donde destacan especies como *Tolypella salina*, que sólo vive en este tipo de cubetas, y la fanerógama halófila *Althenia orientalis*. Cuando las cubetas lagunares se secan quedan cubiertas por una formación de plantas halófilas crasas, que confiere a estas depresiones una fisonomía peculiar por su coloración rojiza, que contrasta con el blanco de las eflorescencias salinas.

El principal valor faunístico de la zona lo constituyen las aves acuáticas, fun-

damentalmente durante el período reproductor en la laguna de El Longar; esta laguna es la que concentra a la mayoría de las aves, comportándose las otras dos como localidades satélite. También destaca la presencia de aves esteparias amenazadas así como interesantes invertebrados terrestres de carácter halófilo.

De acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Título II de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se han realizado los trámites de audiencia a los interesados, así como de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados. El presente Decreto ha sido también informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3, 32, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 2006 dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Declaración de la Reserva Natural

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas de El Longar, Alttillo Grande y Alttillo Chica situadas en el término municipal de Lillo de la provincia de Toledo, incluido en el Anejo 1 de este Decreto, con los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

De igual modo, y de acuerdo con las previsiones del Plan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Lagunas de El Longar, Alttillo Grande y Alttillo Chica", el territorio definido en el Anejo 2 del presente Decreto, así como su Zona Periférica de Protección.

Artículo 2. Finalidad de la Declaración

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a